

Tampoco en este desbroce, aclaratorio de ideas y términos de planteamiento, necesitaremos explicar que en nada se parece a la lucha por la impunidad la tendencia doctrinal o de reforma legislativa, por radical y audaz que se muestre, contradictoria de la severidad penal y aun de los caracteres de delito en ciertos hechos penados. Esa tendencia podrá favorecer, en algún caso y en cierto modo, a la otra, pero aspirando a la sustitución de la ley, a ocupar con distinto criterio el rango de ésta, afirman el imperio de una ordenación jurídica y no implican la doble negación, la duplicada rebeldía al precepto definidor y al que lo sanciona, a la autoridad del Estado y a la coacción del castigo.

De doble rebeldía he hablado, y la expresión, dando la medida del atrevimiento atacante, nos sugiere como conjetura inicial una pujanza considerable en el interés que combate. La impresión primera es tan exacta, que pronto aparece confirmada al distinguir y ordenar por grupos de diferencias y afinidades los hechos delictivos en que se produce ese fenómeno de contraste enorme, reconocido por la evidencia, antes de cifrado por la estadística entre la frecuencia de las infracciones respectivas, y de otro lado la escasez de los procesos, o la rareza de las condenas, o, en último término, el carácter ilusorio